



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú sayunchiképa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam gispisqamanta karun"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 721 -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay;

30 DIC. 2021

VISTOS:

Los SIGE N° 00020999 de fecha 24 de noviembre del 2021, SIGE N° 00022684 de fecha 14 de diciembre del 2021, y la Cédula de Notificación Judicial N° 29038-2021-JR-LA de fecha 21 de diciembre del 2021, que contiene la Resolución N° 10 (Sentencia) de fecha 17 de octubre de 2019, la Resolución N° 16 (Sentencia de Vista) de fecha 28 de setiembre de 2020 y la Resolución N° 22 (Auto de Requerimiento) de fecha 18 de octubre de 2021; del Expediente Judicial N° 00676-2018-0-0301-JR-CI-02, seguido por Américo Orcohuarancca Condori, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial N° 00676-2018-0-0301-JR-CI-02, del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por AMERICO ORCCOHUARANCCA CONDORI, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional Agraria de Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 10 sentencia judicial de fecha 17 de octubre de 2019, la cual declara: "FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa que corre de fojas treinta y nueve a cuarenta y siete, subsanada mediante escrito que corre a fojas cincuenta y cincuenta y tres, interpuesta por AMERICO ORCCOHUARANCCA CONDORI en contra del DIRECTOR REGIONAL AGRARIA APURÍMAC, GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia DECLARO: 1) La nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 113-2018-GR-APURÍMAC/GG de fecha diez de abril del dos mil dieciocho; y, ORDENO que el Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo (absolviendo el recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 279-2017-GR.DRA-APURÍMAC), reconociendo a favor del demandante el pago de los devengados por concepto de la bonificación diferencial permanente, en base a la remuneración total desde la fecha que le asiste dicho derecho laboral, así como el pago continuo mensual de la bonificación diferencial permanente; más el pago de los intereses legales, previa liquidación administrativa; debiendo cumplir con el pago correspondiente (...);"

Que, con Resolución N° 16 (Sentencia de Vista) de fecha 28 de setiembre de 2020, la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, resuelve: **CONFIRMAR** la sentencia signada con la resolución Nro. 10;

Que, con Resolución N° 22 (Auto de Requerimiento) de fecha 18 de octubre de 2021, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, resuelve: "REQUIÉRASE a la entidad demandada – Gobierno Regional de Apurímac (...) CUMPLA con emitir nuevo acto reconociendo el pago de los devengados por concepto de la bonificación diferencial permanente, en base a la remuneración total desde la fecha que le asiste dicho derecho laboral, así como el pago continuo mensual de la bonificación diferencial permanente; más el pago de los intereses legales, previa liquidación administrativa (...);"

Que, en ese sentido, el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado, establece lo siguiente: "**Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)**", concordante con el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece: "Conforme





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe: "**Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)**";

Que, en consecuencia; corresponde sancionar la nulidad de dicho acto administrativo, por tanto, se les reconoce el reintegro solicitado; esto es, *el pago de los devengados por concepto de la bonificación diferencial permanente, en base a la remuneración total desde la fecha que le asiste dicho derecho laboral, así como el pago continuo mensual de la bonificación diferencial permanente; más el pago de los intereses legales, previa liquidación administrativa; debiendo cumplir con el pago correspondiente*, conforme lo precisa la parte resolutive de la sentencia judicial descrita;

Que, estando a la Opinión Legal N° 874-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 22 de diciembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para **la aprobación resolutive**, resolviendo dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 10 (Sentencia) de fecha 17 de octubre de 2019, recaída en el **Expediente Judicial N° 00676-2018-0-0301-JR-CI-02** ello, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, toda autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 10 (Sentencia) de fecha 17 de octubre de 2019, la Resolución N° 16 (Sentencia de Vista) de fecha 28 de setiembre de 2020 y la Resolución N° 22 (Auto de Requerimiento) de fecha 18 de octubre de 2021; del **Expediente Judicial N° 00676-2018-0-0301-JR-CI-02**, incoado por **Américo Orccohuarancca Condori**, tramitado ante el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso administrativo de apelación presentado por **Américo Orccohuarancca Condori** contra la Resolución Directoral N° 279-2017-GR.DRA-APURIMAC, en consecuencia **RECONOCER**, a favor del demandante **el pago de los devengados por concepto de la bonificación diferencial**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam gispisqanmanta karun"

permanente, en base a la remuneración total desde la fecha que le asiste dicho derecho laboral, así como el pago continuo mensual de la bonificación diferencial permanente; más el pago de los intereses legales, para cuyo efecto, la Dirección Regional Agraria de Apurímac, cumpla con realizar la liquidación administrativa; debiendo cumplir con el pago correspondiente, **en estricto cumplimiento al mandato judicial.**

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional Agraria de Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en mérito a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo D.S N° 011-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia General Regional, Dirección Regional Agraria de Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. ERICK ALARCÓN CAMACHO.
 GERENTE GENERAL
 GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

EAC/IGG.
 MPG/DRAJ
 YCT/Abog.

